



de obras, de ser el caso, en atención a lo resuelto por dicho colegiado;

Que, en el contexto normativo expuesto, siendo que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado en Ordenanza N° 692-2023-MDJM, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano es la unidad orgánica de línea encargada del cumplimiento de las normas urbanísticas y edificatorias en lo relacionado a la obtención de licencias de edificación conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad vigente y de acuerdo a los Planes o Instrumentos Urbanos aplicables; dicha unidad orgánica considera necesario se disponga contra con un dispositivo normativo que reconozca la necesidad de efectuar la revisión de todos los proyectos de edificación y anteproyectos en consulta de Vivienda de Interés Social, VIS, en Modalidades C y D, que han sido aprobados con evaluación previa por la Comisión Técnica o en mérito del Informe Técnico Favorable de Revisores Urbanos, tramitados bajo disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias; los tramitados bajo disposiciones de la Ordenanza N° 2361-2021-MML e inclusive los procedimientos que se encuentran en trámite bajo normativa del actual Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA; y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución de obra;

Que, a tenor del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...); y son los Concejos Municipales que ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley N° 27972;

Que, en atención a lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano con Informe N° 478-2023-MDJM-GDU-SGOPPU, la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 453-2023-MDJM-GDU de fecha 20 de octubre de 2023 y el Informe N° 134-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Dictamen Conjunto N° 002-2024-MDJM-CDUyA/CAJ de la Comisión Conjunta conformada por la Comisión Conjunta conformada por la comisión de desarrollo urbano y ambiental, y la comisión de asuntos jurídicos; el Concejo Municipal del distrito de Jesús María, luego del debate correspondiente, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DICTA MEDIDAS EN EL DISTRITO DE  
JESÚS MARÍA SOBRE ANTEPROYECTOS EN  
CONSULTA Y PROYECTOS DE EDIFICACIÓN NUEVA  
PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS**

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, la revisión de los proyectos y anteproyectos en consulta de edificaciones nuevas sobre Vivienda de Interés Social, VIS, en Modalidades C y D, con evaluación previa por la Comisión Técnica o a mérito de Informe Técnico Favorable de Revisores Urbanos, que han sido tramitados al amparo de las disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias y de la Ordenanza N° 2361-2021-MML, incluyendo los procedimientos tramitados bajo normativa vigente y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución de obra.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, que en los proyectos de edificación de Vivienda de Interés Social tramitados al amparo del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias y de la Ordenanza N° 2361-2021-MML, se verifique durante

la etapa de tramitación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, que el proyecto se ha ejecutado según las condiciones de Vivienda de Interés Social, lo cual deberá ser acreditado por el administrado durante el referido trámite, conforme a lo regulado en los citados dispositivos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, se inicie las acciones que correspondan ante la autoridad/entidad competente, para declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo emitido en proyectos y anteproyectos en consulta de edificación nueva sobre Vivienda de Interés Social, VIS, en Modalidades C y D, tramitados bajo disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias y de la Ordenanza N° 2361-2021-MML, incluyendo los procedimientos tramitados bajo normativa vigente y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución de obra, que han sido aprobados con evaluación previa por la Comisión Técnica o por Informe Técnico Favorable de Revisores Urbanos, sí como resultado de la revisión efectuada sobre tales procedimientos, se establezca la existencia de observaciones por incumplimiento normativo y de parámetros urbanísticos y/o edificatorios; el no acreditar las condiciones de vivienda de interés social bajo las cuales se evaluó y aprobó el respectivo procedimiento; el comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, y todo lo que esté comprendido por ley como causales de nulidad.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER, que el periodo que comprende la revisión a que se refiere el artículo primero, es por los actos administrativos que han sido emitidos dentro del plazo de los dos (2) años antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que se encuentran excluidos de lo dispuesto en la presente Ordenanza a los proyectos de edificación que cuenten con acto firme que aprueba la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, brinde la información necesaria para efectos de la revisión por parte de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano conforme a lo dispuesto en el artículo primero.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano; Subgerencia de Control Urbano y Catastro; Gerencia de Fiscalización; Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones. en lo que corresponde a sus funciones.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2258591-1

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Autorizan descanso físico vacacional al  
alcalde de la Municipalidad Distrital de  
Los Olivos, y encargan el Despacho de la  
Alcaldía al teniente alcalde**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2024/CDLO**

Los Olivos, 1 de febrero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 01 de febrero del 2024, Informe N° 031-

2024-MDLO/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú preceptúa que las municipalidades son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, el señor Luis Felipe Castillo Oliva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, solicitó licencia a cuenta de vacaciones por motivos estrictamente personales a partir del 2 al 6 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe N° 031-2024-MDLO/OGRRHH el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, concluye que en base a lo señalado en su informe resulta procedente las vacaciones del Sr. alcalde, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR corresponde al teniente alcalde reemplazarlo durante el periodo de vacaciones correspondiente;

Estando a lo expuesto por los Artículos 9°, 24° y numeral 2 del Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por Unanimidad.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al descanso físico vacacional al Señor alcalde Luis Felipe Castillo Oliva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a partir del 2 al 6 de febrero de 2024, por motivos estrictamente personales, en atención a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al teniente alcalde, señor Carlos Alberto Romero García, el Despacho de la Alcaldía, del 2 al 6 de febrero de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, el cumplimiento del presente Acuerdo, a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA, a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL, a la OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la Publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

2258543-1

MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO - CHOSICA

**Designan Suplente del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD para que atienda el procedimiento originado en el Dictamen N° D000271-2023-OSCE-SPRI, sobre el proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDL-BIENES-1**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2024/MDL

Lurigancho, 19 de enero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lurigancho en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorandum N° 3457-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 839-2024-MDL/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 066-2023-ST-PAD/MDL de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (modificado por la Ley N° 31433) señala que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, prescribe" (...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. En esa línea el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil refiere "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...);

Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su artículo Segundo, se establece la Modificación del artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Se modifica el artículo 82° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92°. Autoridades - Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Ley N° 31433, que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, señalando en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 35°. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. Y en la Tercera Disposiciones Complementarias señala: Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará alguno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;